

EQUIDAD EN EDUCACIÓN

Luis Armando Aguilar*
aguilar@iteso.mx

Son muchos y variados los ámbitos de la educación en los que es relevante la justicia y la equidad. Como en otros aspectos de la vida humana, existen diferentes concepciones de justicia que resultan significativos en los diferentes contextos sociales (Windi y Gingell: 1999). La justicia como trato imparcial, por ejemplo, puede funcionar bien en relación con procesos legales que, bajo otros aspectos, ha complementarse desde el punto de vista del mérito. En cualquier caso, la justicia establece exigencias de igualdad.

Sólo es posible delimitar la polisemia del concepto de justicia cuando se determina el tipo de igualdad que se busca. (Kerber: 1996). La equidad busca establecer justicia en condiciones de desigualdad y de diversidad. Las exigencias de igualdad son siempre *negativas* en el sentido de que niegan lo apropiado de determinadas formas vigentes de trato desigual en relación con diferencias reales. La exigencia de igualdad se convierte en un principio vacío si no está en relación con un determinado contexto dentro del cual su significado cobra un sentido peculiar. La igualdad puede ser cabalmente entendido como un meta-valor, es decir, como un valor que subyace a otros, como ideal de trato, convivencia, organización, y que se ofrece como marco de sentido de otros valores (DeMarco: 1996, 222). La equidad educativa supone un ideal social.

Equidad educativa y justicia social

Desde la antigüedad clásica hasta la Edad media la reflexión sobre la Justicia se centró en el análisis de este concepto como virtud. La justicia se define por su relación a otros, y su tratamiento abarca el aspecto social o legal junto con el conmutativo y el distributivo.

La justicia distributiva supone un orden descendente, en el que los bienes son distribuidos entre quienes los han generado de acuerdo con su contribución proporcional ó rendimiento.

A diferencia de la justicia distributiva, la justicia social se basa en un enfoque de carácter ascendente: parte de la acción de las personas justas, de las familias y de todos los grupos intermedios que contribuyen al bien común. Un concepto de equidad educativa que tome en cuenta la complejidad de los factores en juego exige su construcción a partir de enfoques complementarios en los que el principio de igualdad se ilumine desde distintos ángulos.

La justicia puede ser entendida en correspondencia con un estado dado de cosas, con relación al rendimiento de los sujetos dentro de una sociedad dinámica, sobre todo dentro del capitalismo, en el que lo que cuenta es lo que cada quien logra, según sus capacidades y talentos, o con relación a una idea de la igualdad que puede estar vinculada a las oportunidades que merecen todos los miembros de una sociedad o las necesidades básicas que hacen posible su aprovechamiento. Estas dos últimas ideas corresponden propiamente a lo que se conoce como justicia social.

La justicia social no puede consistir en que a cada cual se le dé lo mismo, no puede haber una igualdad completa de las situaciones de vida o de los procesos sociales de

distribución. Una igualdad de resultados de este tipo no les haría justicia a las personas, en la medida en que todo esfuerzo individual por producir un rendimiento valioso a la sociedad quedaría sin reconocimiento y, de este modo, perdería también el estímulo para llevarlo a cabo (Calvez: 1991, pp. 129-135).

El concepto de justicia social puede ser interpretado como *igualdad de las oportunidades* iniciales bajo las cuales el sujeto individual recibe la oportunidad de abrirse camino en la vida por el propio esfuerzo individual, y de alcanzar el lugar social que desea y que corresponde a sus capacidades. Con todo, a la luz de la gran diversidad de situaciones iniciales, capacidades y talentos; de la falta de precisión en los criterios para su valoración y de las dificultades en la puesta en práctica de una redistribución, una igualdad de oportunidades de este tipo no es realizable.

De este modo, se intenta crear la justicia social a través de la limitación a la desaparición de desigualdad de oportunidades muy concretas, sobre todo de las extremas, que, de antemano, impiden que grupos o clases sociales enteras tengan acceso a determinados bienes vitales. Sobre el modo de corregir esas desigualdades y las medidas concretas que se deban de tomar para hacerlo se ha de buscar un consenso político. En este sentido, entendida como igualdad de oportunidades, la justicia social es un concepto un tanto impreciso.

Este intento de definición de la *justicia social* está conectada en cierto modo con la idea de la justicia asociada al rendimiento, para la cual se busca garantizar las condiciones elementales. Pero también se pueden tomar las *necesidades humanas* como punto de partida, y determinar la *justicia social* como la igual exigencia que tienen todas las personas a una dotación básica de diversos bienes materiales e inmateriales necesarios para mantener una vida digna.

A la luz de las diversas concepciones de la igualdad y de la justicia, particularmente de la justicia social, es posible lograr una comprensión más amplia de la problemática que encierra el concepto de equidad educativa y, por consecuencia, de la exigencia de igualdad de oportunidades educativas (Latapí, 1993).

Interpretaciones del principio de igualdad de oportunidades educativas

Existen diversas interpretaciones del principio de igualdad de oportunidades, según el punto de referencia del principio de igualdad: 1) igualdad de *acceso*, 2) de *insumos* (gastos de inversión y operación en los servicios educativos), 3) igualdad de *resultados*, ya sea bajo el supuesto de que todos cuentan con iguales puntos de partida, es decir, con el mismo nivel de habilidades o capacidades, o con diferentes puntos de partida en este sentido, 4) igualdad de los procesos, sobre todo en relación al aprendizaje, e 5) igualdad *proporcional*, que establece que la distribución de la educación ha de ser equitativa, de manera que todas las clases sociales puedan participar en ella con tasas proporcionales.

Las diferencias en la disposición de oportunidades son compatibles con el postulado de la igualdad cuando podemos aceptar que existe una razón de peso para un trato desigual. La exigencia de igualdad de oportunidades suele plantearse cuando no parecen aceptables las razones para un trato desigual (Cf. Forscher: 1989). El punto de partida de la educación, las preferencias individuales, el entorno social y educativo y, particularmente, el esfuerzo personal de cada educando, son factores muy variables que

plantean una dificultad enorme para dar sentido concreto a la exigencia de una igualdad de oportunidades aplicable a cada caso particular.

Exigencias de la Justicia en Educación

En educación, la justicia pide:

que todos los estratos sociales estén representados equitativamente en los diversos grados y niveles educativos. La interpretación de este principio varía en cada caso, según se ponga el acento en el bien a distribuir y en el aspecto que se destaque del mismo; en los sujetos a quienes se intenta aplicar el principio, o en el objetivo que se pretende lograr. que la educación contribuya a construir una sociedad más igualitaria. La igualdad de resultados tendría que considerar, además de las desigualdades en el orden de las capacidades y habilidades económicas, un margen de igualdad en las condiciones sociales de los y las estudiantes. Los puntos de partida no podrían ser iguales, pero las disparidades tampoco podrían estar polarizadas a fin de que el criterio fuera más completo. Además, el ideal de una sociedad más igualitaria tendría que corresponder a una representación social realizable, es decir, plantearse en un horizonte posible dentro del que se anticiparan, por lo menos a grandes rasgos, los términos de los significados de la igualdad en los diversos ámbitos de la vida común: trabajo, política, educación, propiedad privada de los medios de producción, etc.

que los educandos que presenten el más bajo nivel de aprendizaje reciban una atención preferencial, con el propósito de llevarlos al más alto nivel que les sea posible alcanzar. Esta perspectiva privilegia la óptima integración al mundo del trabajo y el desarrollo de la ciudadanía.

La realización de la justicia educativa supone la distribución equitativa de la educación como bien social. Cabe notar que, a diferencia de los demás bienes sociales, la educación se asimila al sujeto, lo transforma, se vuelve parte constitutiva de su ser. Además, la educación tiene un carácter difusivo, se extiende a otras personas, grupos e instituciones a través de los sujetos que la han asimilado. La persona educada enriquece la convivencia (Latapí: 1993).

Bibliografía

- Calvez, Jean-Yves (1990). *La enseñanza social de la Iglesia*, Herder, Barcelona.
- Forscher, Maximilian, *Sozialphilosophie* (1986): Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt.
- Kerber, Walter, *Sozialphilosophie* (1996). Mimeo.
- Latapí, Pablo "Reflexiones sobre la justicia en la educación" en *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, Vol. XXIII, No. 2, 1993.
- Reimers, Fernando, "Educación, desigualdad y opciones de política en América Latina en el siglo XXI" en *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, Vol. XXX, núm.2, México, 2000, 2º trimestre.
- Rawls, John (1992). *A Theory of Justice*, New York.
- Windi, Christopher y John Gingell (1999). *Key Concepts in the Philosophy of Education*, Routledge, Nueva York y Londres.

* Investigador del Depto. de Filosofía y Humanidades
ITESO